

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Efectividad de la garantía real 11001 3103 037 2023 00021 00

Reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de procesos, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **CLAUDIA ÁLVAREZ BALLESTEROS**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

I. Pagaré N° 2273 320160577, creado el 25 de enero de 2013, pagadero a plazo y con cláusula aceleratoria

- 1.- \$144'323.578,25 por concepto de capital insoluto acelerado.
- 2.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 1° anterior, liquidados a la tasa del 15% efectivo anual (siempre y cuando esa tasa no exceda la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera), desde el día de presentación de la demanda (23 de enero de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Las cuotas de capital vencido que a continuación se indican:

Fecha de vencimiento de la cuota	Valor en pesos
25 de agosto de 2022	\$501.098,09
25 de septiembre de 2022	\$505.093,91
25 de octubre de 2022	\$509.121,60
25 de noviembre de 2022	\$513.181,41
25 de diciembre de 2022	\$517.273,59

- 4.- Los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 3° anterior, liquidados a la tasa del 15% efectivo anual (siempre y cuando esa tasa no exceda la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera), desde el día siguiente al del vencimiento de cada cuota según se indica en la primera columna de la tabla contenida en ese numeral 3°, y hasta la verificación del pago.

II. Pagaré N° 1770094283, creado el 24 de enero de 2022 y con vencimiento el 25 de agosto de 2022

- 5.- \$14'696.382 por concepto de capital insoluto.
- 6.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 5° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

III. Pagaré N° 1770094284, creado el 24 de enero de 2022 y con vencimiento el 27 de agosto de 2022

7.- \$2'983.189 por concepto de capital insoluto.

8.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 7° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

IV. Pagaré N° 1770094285, creado el 24 de enero de 2022 y con vencimiento el 25 de agosto de 2022

9.- \$120'750.740 por concepto de capital insoluto.

10.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 9° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada al tenor de los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, conforme lo establece el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez (10) días siguientes al mismo acto de enteramiento, para formular excepciones y ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Oficiese en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Con apoyo en el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P., se DECRETA EL EMBARGO del predio con matrícula inmobiliaria N° 50S-778724. Oficiese a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR.

Se reconoce a la abogada EDSY MONCADA FAJARDO como endosataria en procuración de los títulos-valores base de recaudo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 de febrero de 2023

Notificado por anotación en estado No. 23 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dea623f9b01cc5665cdab975801e6058ac573d5abdd057fd19823b62b37a0d1**

Documento generado en 14/02/2023 06:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Restitución N° 11001 3103 037 2023 00017 00

1.- Los jueces civiles del circuito son competentes para tramitar en primera instancia los **procesos contenciosos de mayor cuantía**, que versan sobre pretensiones patrimoniales mayores a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de presentación de la demanda (artículos 20 numeral 1°, 25 y 26 numeral 1° del C.G.P.).

Entonces, la competencia de este Despacho, por el factor objetivo, radica en aquellos asuntos en que **el valor de todas las pretensiones al tiempo de formulación de la demanda**, “*sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*”, **supere los \$174'000.000**. Con ese propósito, el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P., prevé que para determinar la cuantía “*en los procesos de tenencia por arrendamiento*”, se tendrá en cuenta “**el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato**”.

2.- JENNY EDITH RAMÍREZ RODRÍGUEZ demandó a RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ RUGE con el fin de que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 5 de enero de 2012 sobre el local comercial de la Carrera 78 N° 1-40 de esta ciudad.

Si se tiene en cuenta que la vigencia inicial del vínculo arrendaticio era de 60 meses y que, según la demanda, el valor actual de la renta asciende a \$2'822.930, una simple multiplicación de dichas cifras da como resultado **\$169'375.800**, cifra inferior al tope legal de la mayor cuantía, es decir, 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (**\$174'000.000**). Ello explica, en cierto modo, que tanto la demanda como el poder para presentarla se hayan dirigido al “*Señor Juez Civil Municipal de Bogotá*”.

3.- Al ser evidente que el presente asunto no es de mayor sino de menor cuantía, la demanda será rechazada de plano y, por ende, las diligencias se remitirán a los jueces civiles municipales de esta ciudad, con fundamento en los artículos 90 y 139 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

RECHAZAR DE PLANO, por falta de competencia (factor objetivo - cuantía), la demanda de restitución de inmueble arrendado de JENNY EDITH RAMÍREZ RODRÍGUEZ contra RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ RUGE.

Por Secretaría remítase de inmediato la actuación a la Oficina Judicial de Reparto, para su asignación entre los Jueces Civiles Municipales de Bogotá. Oficiese y déjense las constancias de rigor.

Contra esta determinación no procede ningún recurso (artículo 139, C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 de febrero de 2023

Notificado por anotación en estado No. 24 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed34d41899458e415289a6b45219d729b4ba2376dbcde619075d842a59aa5af**

Documento generado en 14/02/2023 05:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2017 00354 00

SE REQUIERE al demandante inicial ALBERTO VELANDIA ACOSTA estarse a lo resuelto en auto del 9 de mayo de 2022, que dio por terminado el proceso por transacción y dicha providencia se encuentra en firme, dado que en tiempo no se promovió ningún recurso.

De otro lado, se le requiere para que presente las peticiones mediante apoderado judicial dado que no acredita tal condición en el escrito precedente y que las mismas sean acordes con la realidad del proceso y las actuaciones surtidas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 15 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 24 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe73aa586798faa4eddc7730bcc1f459ba6644cdfab1286737d569aeca6423**

Documento generado en 14/02/2023 04:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2017 00534 00

Conforme a lo establecido en el artículo 76 CGP, se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN.

En todo caso, se le advierte que su renuncia sólo produce efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 de febrero de 2023

Notificado por anotación en estado No. 24 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfe33d1669e57ede0287ec354e210b83f2bc94cba5aa9f1d6aa965452ed46b7**

Documento generado en 14/02/2023 04:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>